

NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 67

(25 de julio de 2023)

"Por medio de la cual se adoptan las normas y el procedimiento para los procesos disciplinarios del personal administrativo de la Universidad de la Amazonia y se deroga el Acuerdo Superior No. 37 de 2014"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA

En ejercicios de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y desarrollada por algunas disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, las Universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

La Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", en los literales b) y d) del artículo 65 estableció como función del Consejo Superior: "Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución" y "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución".

El Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia profirió el Acuerdo No. 62 de 2002 "Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia" en la cual consagró en el artículo 25 como funciones del Consejo entre otras: "a) Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional, b) Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la institución, (...) d) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales, e) Expedir el Proyecto Educativo Institucional; modificar y aprobar los estatutos y reglamentos de la Institución, como manuales de funciones y procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes."

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía





NIT. 891.190.346-1

Mediante el Acuerdo No. 37 de 2014¹ el Consejo Superior Universitario de esta Alma Máter derogó el Acuerdo No. 15 de 2014 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 27 de 2007 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 05 de 2004 (Estructura Interna de la Universidad de la Amazonia)", modificó parcialmente el Acuerdo No. 05 de 2004 que adoptó la Estructura Interna derogando el literal f)² del artículo 12 del Acuerdo No. 05 de 2004 y conformó el grupo formal de trabajo coordinado por el Secretario General y abogados sustanciadores con funciones de Control Interno Disciplinario en primera instancia para adelantar todas las investigaciones de carácter disciplinario contra los servidores públicos vinculados con la institución.

Para el caso de la segunda instancia según lo regulado en el Acuerdo *ibidem* le corresponde al Rector de la Universidad de la Amazonia y las funciones de los profesionales del derecho que apoyan la investigación disciplinaria interna, las desempeñan de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley 734 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

A través del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución No. 0114 de 2017³, el Rector de la Universidad de la Amazonia le asignó a la Secretaría General la competencia de los procesos disciplinarios adelantados contra servidores públicos de la institución.

El Congreso de la República creó y promulgó la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario" y la Ley 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", con la finalidad de: i) otorgar funciones jurisdiccionales a la Procuraduría General de la Nación, ii) separar las etapas de instrucción y juzgamiento, doble instancia y doble conformidad y iii) definir los lineamientos para que las entidades públicas organicen sus estructuras e implementen dichas garantías.

El artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, dispuso que los procesos disciplinarios se agotarán en primera instancia, adelantando una etapa de Instrucción y una de Juzgamiento; de igual forma señala el derecho que tiene todo servidor público, para que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad superior diferente, a través del recurso de apelación, determinando además, que dichas etapas

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía





¹ "Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 15 de 2014, que derogó el Acuerdo No. 27 de 2007 y modificó parcialmente el Acuerdo No. 05 de 2004 (Estructura Interna de la Universidad de la Amazonia) y se conforma con un grupo formal de trabajo con funciones de adelantar todas las investigaciones de carácter disciplinario interno"

Interno

2 f) Actuar como órgano de control interno disciplinario en primera instancia, adelantar los procesos disciplinarios que se le encomienden, así como ejercer las demás funciones que en ese carácter señala la ley 734 de 2002 y las demás disposiciones que la modifiquen, complementen o deroguen.

5 funciones que en ese carácter señala la ley 734 de 2002 y las demás disposiciones que la modifiquen, complementen o deroguen.

5 Por la cual se regulan los procedimientos administrativos de orden interno, relacionados con el ejercicio del derecho de petición, quejas, reclamos, solicitudes y sugerencias en la Universidad de la Amazonia"



NIT. 891.190.346-1

deben ser evacuadas por funcionarios diferentes, independientes, imparciales y autónomos, garantizando que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento o la segunda instancia.

El artículo 38 numeral 33 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que es un deber Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

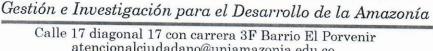
El artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021, fija que le corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

El artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, estipuló que, en materia de control disciplinario interno toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Por medio del artículo 5 del Acuerdo No. 35 de 2021⁴ se creó cómo órgano asesor de control de la Universidad la Oficina Control Disciplinario Interno de forma independiente toda vez que, la función de control interno disciplinario se encontraba a cargo del Secretario General de la Institución.

A través del Acuerdo No. 16 del 08 de abril de 2022⁵ "Por el cual se modifica el artículo 36 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002", se modificó el artículo 36 denominado "Personal administrativo" con el fin de regular el régimen de aplicación del personal administrativo de la Universidad de la Amazonia, definiendo para tal fin:

4



atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co www.uniamazonia.edu.co Florencia Caquetá





⁴ "Por el cual se modifican los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Título IV capítulo II y Título V del Acuerdo No. 062 de 2002 – Estatuto General de la Universidad de https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1q8I77PnWviB58j1WmqbI3EGIkBTiLzGD

NIT. 891.190.346-1

"ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR, el artículo 36 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002 por el cual se adoptó el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, el cual guedará así:

"Artículo 36. Personal administrativo. Son aquellas personas vinculadas a la Universidad de la Amazonia como empleados públicos, trabajadores oficiales o por contrato de trabajo.

Parágrafo 1. El régimen de aplicación para los empleados y trabajadores oficiales será la normatividad establecida por la Universidad de la Amazonia.

Parágrafo 2. El régimen de aplicación para el personal vinculado mediante contrato de trabajo será la normatividad establecida por la Universidad de la Amazonia, el código sustantivo del trabajo y de procedimiento laboral.

(...)"

La Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, le atribuye a la Universidad de la Amazonia la facultad para tomar medidas internas, reorganizar sus funciones, distribuir y asignar la competencia y garantizar la separación de la instrucción y del juzgamiento.

En aras de otorgar una mayor garantía en todas las actuaciones disciplinarias sin distinción de la calidad del sujeto disciplinable y a efectos de dar cumplimiento inmediato a la división de la etapa de juzgamiento e instrucción, doble instancia y conformidad, consagradas en la Ley 2094 de 2021, se adoptarán medidas para reorganizar las funciones, distribuir y asignar las competencias en materia disciplinaria.

La Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, creó tres salas disciplinarias para garantizar el cumplimiento de los principios acusatorio, la doble instancia y doble conformidad; no obstante, resulta necesario adoptar las medidas internas que guíen los procesos disciplinarios de los servidores públicos de esta Institución de Educación Superior, haciendo efectivos los principios en mención, permitiendo asignar y distribuir las funciones disciplinarias en primera y segunda instancia en la Universidad de la Amazonia, determinando su ámbito de competencia para adelantar la etapa de instrucción y de juzgamiento, así como conocer los recursos de apelación y queja interpuestos.

En mérito de lo expuesto,

all

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía







NIT. 891.190.346-1

RESUELVE:

PRIMERO. DISPONER que los procesos disciplinarios de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad de la Amazonia, se adelantarán de conformidad con los preceptos normativos de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 expedidas por el Congreso de la República de Colombia, o la norma que haga sus veces.

Parágrafo. Al personal vinculado mediante contrato de trabajo a término definido, en materia disciplinaria les será aplicable el régimen establecido en el reglamento interno de trabajo o la norma que haga sus veces, en concordancia con lo previsto en el artículo 36 parágrafo 2 del Acuerdo No. 16 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se modifica el artículo 36 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002".

SEGUNDO. PRIMERA INSTANCIA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS. Corresponde a la Oficina Control Disciplinario Interno, en primera instancia, adelantar los procesos disciplinarios de los servidores públicos de la Universidad de la Amazonia y de los empleados vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo observando frente a estos últimos lo reglado por el Reglamento interno de trabajo. La dependencia estará conformada por la Sala Disciplinaria de Instrucción y la Sala de Juzgamiento.

TERCERO. COMPETENCIA DE LA SALA DE INSTRUCCIÓN. La Sala Disciplinaria de Instrucción asumirá el conocimiento de las actuaciones disciplinarias hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la Universidad de la Amazonia.

CUARTO. COMPETENCIA DE LA SALA DE JUZGAMIENTO. La Sala de Juzgamiento asumirá el conocimiento en primera instancia del juzgamiento de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la Universidad de la Amazonia, una vez notificado el pliego de cargos.

QUINTO. SEGUNDA INSTANCIA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS. La segunda instancia de los procesos disciplinarios le corresponderá al Rector de la Universidad de la Amazonia, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021 o las normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

SEXTO. FUNCIONES DE LA OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. La Oficina de Control Disciplinario Interno desempeñará las siguientes funciones:

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía



NIT. 891.190.346-1

1. Evaluar las quejas e informes referidos a conductas disciplinarias de los funcionarios administrativos de la Universidad de la Amazonía, con el fin de conceptuar si procede o no acción disciplinaria y, si es del caso, las pruebas a practicar y proyectar los actos administrativos y procesales a que hubiere lugar.

 Adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los funcionarios administrativos de la Universidad de la Amazonía, asegurando los principios del debido proceso, la defensa, contradicción, el reconocimiento de la dignidad humana

y la legalidad.

3. Adelantar la indagación preliminar, la investigación formal y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los funcionarios administrativos del organismo, cualquiera que sea su nivel al cual corresponda el empleo, así como adelantar el proceso verbal de conformidad con el Código General Disciplinario y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4. Sustanciar los procesos disciplinarios y practicar las pruebas dentro de los procesos

disciplinarios.

5. Radicar, rotular, organizar e identificar con claridad cada uno de los expedientes contentivos de la actividad disciplinaria, registrándose datos tales como año, consecutivo, sujetos investigados, y demás datos que permitan identificar con facilidad el proceso disciplinario.

6. Practicar conforme a los términos señalados en la ley las notificaciones de las decisiones adoptadas dentro de los procesos disciplinarios, de competencia la Sala de Instrucción y la Sala de Juzgamiento de la Oficina Control Disciplinario Interno.

7. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o que exista un riesgo inminente de que opere el fenómeno de la

prescripción de la acción disciplinaria.

8. Elaborar y remitir los informes correspondientes con el fin de dar traslado a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República o la Fiscalía General de la Nación, de los asuntos que aparezcan dentro del proceso disciplinario y que sean competencia de tales entes de control.

9. Remitir la correspondencia necesaria con el fin de notificar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación sobre la investigación disciplinaria, para que decida sobre el ejercicio del Poder Disciplinario Preferente.

10. Remitir a la autoridad competente, las quejas e informes, de conformidad con la calidad del sujeto Disciplinable, la naturaleza del hecho, y el factor funcional.

11. Velar porque los procesos disciplinarios asignados se adelanten conforme a los procedimientos establecidos en la Ley dentro de los términos en ella previstos.

Ge

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía







NIT. 891.190.346-1

- 12. Proyectar respuestas a solicitudes, de derechos de petición, y demás asuntos relacionados con la actividad disciplinaria que se adelante en la institución.
- Guardar la reserva de los procesos disciplinarios asignados de conformidad con la Ley.
- 14. Proyectar las respuestas de los recursos de reposición, nulidades y revocatoria directa que se interpongan contra las providencias que se profieran dentro de la primera instancia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con el fin de preservar la garantía de la doble instancia.
- 15. En general, proyectar, elaborar y notificar los actos de Apertura de Indagación Preliminar, Investigación Disciplinaria, Pliego de Cargos, Interlocutorios, los que disponen Archivo Definitivo y los fallos de Primera Instancia, así como los demás autos que se consideren necesarios para el impulso del proceso disciplinario.
- **16.** Verificar el seguimiento de la ejecución de las sanciones disciplinarias que se impongan a los funcionarios administrativos de la Universidad de la Amazonia.
- 17. Dar trámite a los recursos que se presenten y coordinar el archivo de los expedientes cuyo trámite ha culminado.
- **18.** Custodiar las actas, autos, documentos y fallos que se generen durante el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- 19. Rendir los informes a que haya lugar y que correspondan de conformidad con la normativa disciplinaria vigente sobre los procesos al Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario y las autoridades y organismos de control competentes cuando así lo requieran.
- 20. Realizar estudios, investigaciones y demás gestiones que soporten la interacción con organismos de investigación y control para garantizar la colaboración armónica y el apoyo técnico necesario para el éxito de las investigaciones disciplinarias
- 21. Participar en la adopción, desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y perfeccionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Entidad con el propósito de mejorar el desempeño institucional y la capacidad de proporcionar servicios que correspondan a las necesidades y expectativas de los usuarios
- 22. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas con oportunidad y requeridas para evaluar la gestión de la dependencia.
- 23. Promover y participar en estudios e investigaciones que permitan formular políticas de capacitación y divulgación de los objetivos de control disciplinario interno a fin de prevenir conductas disciplinables y mantener actualizada la jurisprudencia disciplinaria.
- 24. Desarrollar los procedimientos disciplinarios dentro de los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía



NIT. 891.190.346-1

- 25. Realizar actividades preventivas a los servidores de la Universidad de la Amazonia, tales como capacitaciones, inducción, reinducción, circulares, entre otros, con el fin de prevenir la violación de normas y la comisión de conductas disciplinarias.
- 26. Responder por el cumplimiento de las metas y los indicadores de gestión del área.
- 27. Elaborar un normograma con las disposiciones de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que le son aplicables al proceso disciplinario; y efectuar la respectiva actualización de este.
- 28. Las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente.

SÉPTIMO. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de presentarse impedimento o recusación por parte del Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario, el Rector de la Universidad de la Amazonía designará al efecto un Coordinador *Ad Hoc* o en su defecto un servidor del nivel directivo de igual o mayor jerarquía de esa dependencia y que ostente formación académica en derecho, para que avoque el conocimiento de un caso disciplinario específico y concreto en primera instancia.

OCTAVO. DIVULGACIÓN. Remítase copia del presente acto administrativo a todos los funcionarios administrativos de la Universidad de la Amazonia, así como realizar la publicación en la página web de conformidad con el Acuerdo No. 16 de 2019 expedido por el Consejo Superior Universitario.

NOVENO. VIGENCIA. La presente providencia rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición anterior que le sea contraria, especialmente el Acuerdo No. 37 de 2014 emitido por el Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

RICARDO MORENO PATIÑO Presidente del Consejo Superior WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO Secretario General y del Consejo Superior

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía



